

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY N° 18.287, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO DE PASAJEROS INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS PROCEDIMENTALES (Boletín N° 10.125-15).

---

Santiago, 29 de mayo de 2017.

N° 055-365/

Honorable Cámara:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1) Para incorporar el siguiente numeral 1, nuevo, pasando el actual numeral 1 a ser 2 y así sucesivamente:

“1) Modifícase el artículo 4 del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con la finalidad de hacer más eficaz las labores de supervigilancia de las disposiciones de transporte y tránsito, las personas señaladas en el inciso anterior podrán cumplir dichas labores manteniendo en reserva su identificación. Con todo, para realizar las denuncias ante el juzgado competente y solicitar la documentación respectiva al infractor, deberán identificarse en su calidad funcionaria.”.

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasó a ser tercero, la frase “del inciso anterior” por la siguiente: “de lo dispuesto en los incisos precedentes”.

c) Reemplázase en el actual inciso quinto, que pasó a ser sexto, el párrafo: “conductores los sectores en que se usan estos equipos; y adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada, tal como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes del vehículo” por el siguiente: “conductores o pasajeros los sectores o vehículos en que se usan estos equipos. Cuando éstos se utilicen para controlar vehículos, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el respeto y protección a la vida privada, tales como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes de los vehículos”.

d) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo y así sucesivamente:

“Los equipos que se utilicen para registrar y detectar las infracciones de evasión contenidas en el número 4 del artículo 199 y en el número 42 del artículo 200 de la presente ley, permitirán la individualización de los

pasajeros infractores. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para tratar la información que obtenga mediante el uso de estos equipos con la finalidad de cursar las respectivas infracciones y efectuar las citaciones al juzgado de policía local competente. Asimismo, podrá emplear la información recogida para mejorar la calidad de los servicios de transporte público; incrementar la eficiencia y eficacia de los controles de fiscalización; y efectuar el levantamiento, clasificación, comparación y análisis de información estadística agregada.”.

e) Reemplázase en el actual inciso séptimo, que pasó a ser noveno, la frase “policial o el Director del Tránsito” por la siguiente: “policial, el Director del Tránsito o el Inspector Fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

f) Reemplázase en el inciso final la frase “el vehículo transcurrieren más de cuarenta y cinco” por la siguiente frase: “el vehículo o al pasajero infractor, según corresponda, transcurrieren más de cuarenta y cinco”.

**2)** Para reemplazar en el inciso tercero del artículo 88 bis, agregado por el actual numeral 3, que pasó a ser 4, la oración “de estos instrumentos o mecanismos” por la siguiente oración: “de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado”.

**3)** Para agregar en el artículo 88 ter, incorporado por el actual numeral 3, que pasó a ser 4, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con la finalidad de obtener información de los pasajeros infractores para citarlos o para efectuar las denuncias ante los juzgados competentes, el Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado y requerirles información, debiendo éstos dar las facilidades necesarias para su acceso. Para estos efectos podrán utilizarse medios tecnológicos que optimicen la obtención de la referida información.”.

**4)** Para reemplazar el artículo 196 septies, agregado por el actual numeral 4, que pasó a ser 5, por el siguiente:

“Artículo 196 septies.- El que lesione a un inspector fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en razón del ejercicio de sus funciones, será sancionado con la pena asignada al delito correspondiente aumentada en un grado.

Asimismo, el que amenace a un inspector fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los términos de los artículos 296 o 297 del Código Penal, en razón del ejercicio de sus funciones, será sancionado con la pena asignada al delito correspondiente aumentada en un grado.”.

**5)** Para modificar el actual numeral 5, que pasó a ser 6, del siguiente modo:

**a)** Reemplázanse los literales a, b y c por el siguiente literal a, pasando el actual literal d a ser b:

“a) Reemplázase en su numeral 1 la expresión “, y” por un punto.”.

**b)** Reemplázase en el numeral 4 agregado por el actual literal d, que pasó a ser b, la frase “, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros” por la siguiente: “con beneficios, sin ser el titular, o

alterándolo con el fin de aparentar la titularidad sobre éstos, para el exclusivo uso de quien efectúe tal alteración”.

**6)** Para reemplazar los literales a y b del actual numeral 8, que pasó a ser 9, por el siguiente literal a, pasando el actual literal c a ser b:

“a) Reemplázase en el numeral 6 la frase “, y” por un punto.”.

## **AL ARTÍCULO 2**

**7)** Para sustituir en el inciso noveno del artículo 22, reemplazado por el numeral 2, la oración “en la forma y plazo señalado en dicho inciso”, por la siguiente: “hasta el quinto día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la citación efectuada por los denunciantes, presentando la copia de la citación”.

**8)** Para modificar el artículo 22 bis, agregado por el numeral 3, del siguiente modo:

**a)** Elimínase en su inciso tercero la expresión: “y los aranceles correspondientes”.

**b)** Elimínase en su inciso cuarto la frase “y le enviará el arancel respectivo”.

**9)** Para intercalar en el inciso primero del artículo 22 quáter, agregado por el numeral 3, entre la frase “y la correcta operación” y el punto y aparte, lo siguiente: “del Registro. Para estos efectos, deberán establecerse las medidas técnicas y organizativas que aseguren la calidad y vigencia de los datos, así como las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso de la información”.

## **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

**10)** Para modificarlo del siguiente modo:

**a)** Intercálase entre las palabras "Artículo" y "transitorio" la siguiente palabra: "primero".

**b)** Agrégase a continuación del punto y aparte la siguiente oración: "Efectuado el referido traspaso quedará sin efecto el "Sub Registro de Pasajeros Infractores".".

#### **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO**

**11)** Para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio.- Las atribuciones contempladas en el inciso séptimo del artículo 4 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, incorporado por la letra d del numeral 1 del artículo primero de la presente ley, deberán ser ejercidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la medida que los equipos de registro de infracciones y los programas informáticos asociados que se utilicen para detectar infracciones de evasión e identificación de los pasajeros infractores, sean probados en uno o más programas piloto. Los referidos programas piloto tendrán por objeto verificar, entre otros, los grados de confiabilidad, seguridad, certeza y costos de las tecnologías disponibles. Los resultados del o los programas piloto serán verificados y evaluados por entidades externas que el referido Ministerio contrate al efecto. En caso que la evaluación sea favorable, el Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones dictará una resolución que aprobará la tecnología analizada y autorizará su utilización.”.

Dios guarde a V.E.,



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**JAIME CAMPOS QUIROGA**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos

**PAOLA TAPIA SALAS**  
Ministra de Transportes  
y Telecomunicaciones





**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. TT 41  
 IF N° 58 / 05-06-2017

**Informe Financiero de las Indicaciones formuladas al Proyecto de Ley que Modifica la ley de tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer Sanciones, crear un Registro de Pasajeros Infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15)**

**(Mensaje N° 055-365)**

## **I. Antecedentes**

El presente informe se refiere a las indicaciones formuladas al Proyecto de Ley asociado al Boletín 10.125-15, cuya finalidad es dotar de mayores herramientas a la autoridad para controlar la evasión, y dar mayor certeza sobre la efectividad de las medidas planteadas.

Entre las indicaciones presentadas se destacan:

1. Para mejorar la Fiscalización:
  - a) Se incorpora la figura del "fiscalizador observador", quien solo se identifica al momento de cursar la infracción respectiva, y
  - b) Se faculta al MTT para utilizar equipos de registro de imágenes que permitan identificar a los evasores e infraccionarlos. Asimismo, esta medida se considera como una herramienta para mejorar la calidad de los servicios de transporte público que se prestan.
2. Tratándose de los delitos de lesiones y amenaza, para otorgar mayor seguridad de los fiscalizadores, se establecen sanciones en relación al tipo de delito que corresponda, con el aumento de la penalidad asignada en un grado, respectivamente.
3. Para hacer más eficientes los procedimientos sancionatorios, se incorpora la notificación previa de infracciones detectadas por equipos de registro y se amplía de 45 a 60 días el plazo de notificación del Juzgado de Policía Local.

## II. Efecto del Acuerdo de Sede sobre el Presupuesto Fiscal

El programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, actualmente cuenta con una dotación de fiscalizadores destinados al Transporte Público Metropolitano, por lo que no se requerirá la contratación de personal adicional.

En cuanto al registro de imágenes, se utilizarán las cámaras existentes en los buses y, el procesamiento y análisis de la información se efectuará con los recursos disponibles asociados al programa de fiscalización, junto con convenios celebrados con otras entidades públicas que disponen de tecnología apropiada para tal fin.

Por lo planteado, cabe señalar que las indicaciones al Proyecto de Ley en cuestión no tienen impacto en el gasto fiscal.

  
SERGIO GRANADOS AGUILAR  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

### Visación:

- Subdirector de Presupuestos:

  
SUBDIRECTOR

- Subdirector de Racionalización y Función Pública:

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos

